

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

NUM. 494.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Conclusion sobre la subasta de tabacos.

FIANZA.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 4 millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el dia 10 de Julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos los anuncios oportunos en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados Unidos para que dispongan su publicacion.

Tercera. En dicho dia 10 de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de dos mi-

llones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objelo.

Tambien acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga, por lo menos de contribucion territorial, 3000 rs. en Madrid, ó 2000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 rs. en Madrid, ó 3000 en los demas puntos.

Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuere en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias, no será admitida ninguna proposicion.

Dadas que sean las tres se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabaco de las dos clases referidas que expresa el estado que se estampa á continuacion. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora: en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precios que la Hacienda designa son los de 320 rs. por quintal en limpio de tabaco Kentucky superior, y de 240 por cada quintal en limpio de hoja Virginia y Kentucky; y el licitador que mas los beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho asi, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta.

Octava. D. N....., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público; enterado del anuncio inserto en la *Gaceta del Gobierno* número.... fecha.... y en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia número.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio, referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino de cuanto tabaco sea necesario para las mismas en el periodo de tres años y medio, se compromete á entregar cada quintal en limpio de tabaco Kentucky superior, bajo las condiciones expresadas, al precio de...., y cada quintal de hoja Virginia y Kentucky en la misma forma, al precio de.....
 (Fecha y firma del ininteresado.)

Nota. Las posturas que se hagan se expresan en reales y céntimos de real.

Madrid 7 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

Estado que se cita en las reglas cuartas de los pliegos de condiciones, en que se demuestra los consumos de tabacos Kentucky superior, Virginia y Kentucky, vuelta abajo y vuelta arriba en los años que se expresan, y de los que se calculan en los tres años y medio del tiempo de duracion del contrato, para poder graduar por esta última vase la proposicion mas beneficiosa que se hiciere en el acto de la licitacion.

CONSUMOS DE HOJA EN RAMA.

Años.	Vuelta abajo.	Vuelta arriba.	Kentucky superior.	Virginia y kentucky.	Valores de la renta.
1854	7544	11163	39487	97371	202.036.489,33
1855	13361	10129	41159	80271	206.988.588,31
1856	45621	44933	70017	75166	222.573.001,87

CONSUMOS PROBABLES.

Años	Vuelta abajo.	Vuelta arriba.	Kentucky superior.	Virginia y kentucky.	Valores calculados.
Seis meses de 1857	7.255,63	7.428,57	15.440,44	44.609,06	240.000,000
1855	46.224,49	15.491,10	32.210,40	9.633,78	250.000,000
1859	16.873	17.151	33.498	102.599	260.000,000
1860	47.522	47.814	34.786	106.555	270.000,000

NOTA: Las cantidades consumidas de Kentucky superior en los años de 1855 y 1856 tuvieron un aumento considerable por la compensacion que á costa del contratista se hizo á falta de tabaco Virginia.

En los dos pliegos de condiciones publicados en la *Gaceta* de hoy, para las dos subastas de tabacos habanos vuelta abajo y vuelta arriba la una, y de Kentucky superior y Virginia y Kentucky ordinario la otra, se ha incurrido en algunos errores que se rectifican de la manera siguiente:

Pliego de condiciones de tabacos habanos

En la condicion 6.^a en donde dice, «en la proporcion de que cada *quin-tal* de hoja comprenda etc.» deberá leerse, «en la proporcion de que cada entrega de hoja comprenda etc.»

Pliego de condiciones de tabacos Kentucky superior y Virginia y Kentucky.

En el tercer párrafo de la condicion 9.^a, donde dice, «desembarco del tabaco» debe decir «desembarque.»

En la condicion 14 donde dice, «si no quiere asistir» debe decir, «si no quisiere asistir.»

Y por último, en la nota que sigue al modelo de proposicion donde dice, las posturas que se hagan se expresan» debe leerse, «las posturas que se hagan se expresarán.»

Ademas ha de entenderse en los dos pliegos, que el tiempo de duracion de los contratos será de tres años y medio menos diez dias, y que han de empezar á regir desde el 10 de Julio.

Madrid 8 de Marzo de 1857. — El Director general L. N. Quintana.

NUM. 496.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ha llegado á mi noticia que en esta Capital y los partidos de Sos y Tarazona circula el contrabando de efectos estancados.

Para remediar el mal me ocupo en preparar reservadamente las disposiciones necesarias, que de seguro darán por resultado la captura de las personas que se dediquen á tan ilícito tráfico. Sin embargo, como mi deseo ha sido siempre, y es, conciliar el bien del servicio sin causar mas molestias á nadie que las absolutamente indispensables, he creido oportuno dirigirme por medio de esta circular á los que se dediquen al fraude, especialmente de sal y tabaco, exortándoles á que abandonen su reprobado comercio, por que de lo contrario, y aprehendidos que sean, se les impondrá todo el rigor de la ley.

Al mismo tiempo prevengo á los Sres. Alcaldes:

1.º Que encarguen á los alguaciles, guardas y demas dependientes de su autoridad que procuren la prision de toda persona que conduzca ó venda efectos de contrabando, poniendola despues á mi dispo-

sicion para los fines que haya lugar. Este servicio, ademas de ser obligatorio para todos los dependientes de la autoridad, es siempre recompensado en metálico por la Hacienda pública y sirve de mérito á los que le prestan cuando tienen que solicitar cualquier gracia del Gobierno ó sus delegados.

2.º Que cuando los estanqueros reclamen el auxilio de los Sres. Alcaldes para la persecucion del contrabando ó de los que en el se ocupan, se sirvan prestársele amplio y bastante para que pueda conseguirse la aprehension de los delincuentes y efectos. De otro modo se les exigirá la responsabilidad en que hayan incurrido.

3.º Que ademas de lo prevenido, cuiden los mismos Alcaldes de manifestarme de oficio las personas que en sus distritos se ocupen de hacer el contrabando, aun cuando no sean aprehendidos con él, para que pueda perseguírseles por el Tribunal de Hacienda, con arreglo al Real Decreto de 20 de Junio de 1852.

4.º Que dispongan y lleven á cabo visitas domiciliarias en aquellas casas respecto de las que haya sospechas de que se ocupen de hacer el contrabando ú ocultarle. Estas visitas deben ser mas principalmente en determinados establecimientos públicos, como cafes, aguardenterias y posadas.

Y 5.º Que cualquiera contravencion por parte de los Alcaldes, ó sus agentes, á lo que queda mandado, ó cualquier acto que tienda á proteger ó encubrir el contrabando será castigado con todo el rigor de la ley.

Debo advertir al público en general que no solamente se considera defraudador de las rentas al que vende tabaco de contrabando, sino al que lo haga del que procede de los estancos, ó que haya pagado los derechos de regalia, por que la venta unicamente puede verificarse por los funcionarios autorizados para ello y en el local señalado para el despacho.

Serán tambien considerados como defraudadores de la Hacienda pública los que sean aprehendidos comprando efectos estancados de procedencia ilegítima, y los dueños de establecimientos que toleren directa ó indirectamente, que sus criados se ocupen en la venta de los referidos efectos.

Por lo que respecta á esta Capital se harán inmediatamente las visitas convenientes á las casas sospechosas, empezando por las fondas y cafes en que haya mas motivo fundado para creer que en ellas se espandan cigarros de contrabando.

Zaragoza 20 de Marzo de 1857. — Lorenzo Fernandez.

NUM. 497.

El Ayuntamiento del pueblo de

las Casetas, satisfizo en la Tesorería de esta provincia en 19 de Junio de 1854, bajo el núm. 609, por el anticipo decretado en 19 de Mayo del mismo año, la cantidad de 899 rs. Y habiéndosele extraviado la carta de pago original, se hace saber por medio de la *Gaceta* de Madrid y este periódico oficial, á fin de que la persona que la hubiese encontrado se sirva presentarla en esta Administracion principal dentro del término de un mes, que deberá contarse desde la fecha de la publicacion de este anuncio, pasado el cual se considerará nula y de ningun valor. Zaragoza 21 de Marzo de 1857. — Lorenzo Fernandez.

NUM. 498.

Casi todos los pueblos de esta Provincia, tienen remitida á esta Administracion principal, y aprobada ya, la propuesta de los medios, que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Diciembre último, han adoptado para cubrir su encabezamiento por la contribucion de Consumos. Sin embargo, como aun hay algunos que no lo han hecho, y otros á quienes se les han devuelto los expedientes ó repartimientos para su rectificacion, resultando en descubierto de un servicio que debiera estar ya terminado; me dirijo á los que se hallan en uno y otro caso para que inmediatamente remitan á esta Administracion, los primeros el acta en que ha de constar el acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, entre los cuales deben estar representadas todas las clases para hacer efectiva dicha contribucion, y los segundos los expedientes ó repartimientos rectificados á tenor de las prevenciones que se les hicieron al devolverlos, á fin de que en el segundo trimestre que va á empezar pueda hacerse la recaudacion individual en la forma legal á que la Administracion, los Ayuntamientos y los contribuyentes deben aspirar Zaragoza 23 de Marzo de 1857. — Lorenzo Fernandez.

NUM. 499.

Gobierno Militar de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

Direccion general de Infantería.—11.º Negociado. Circular n.º 65.—El Excmo. Sr Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue. E. S.—Debiendo proveerse con individuos del Ejército de la Península parte de las vacantes de Capitanes que ocurran en los cuerpos de Infantería de la isla de Cuba, no existiendo en este Ministerio solicitud alguna en que se pida el pase al mismo, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, que antes de proceder al sorteo que marca la regla cuarta de la Real orden de 1.º de Marzo de 1855, explore V. E. la voluntad de los

Capitanes del arma de su cargo que deseen pasar en su clase a ultramar con sugesion á lo prevenido en dicha soberana resolucion, dando cuenta con la mayor brevedad posible á este Ministerio de los individuos que lo soliciten. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos que se indican.

Lo que trasladado á V. á fin de que llegue á noticia de los Capitanes de ese cuespo, sirviéndose remitirme con toda urgencia las instancias de los aspirantes o manifestarme con la misma sino las hubiese.---Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1857.---Rivero.---Es copia, El General Gobernador interino.---Gillelmi.

NUM. 500.

D. Manuel J. Rioja Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía General de Aragon, y como tal, Magistrado de su Audiencia Territorial etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. Bernardino Martinez y Lopez, Teniente retirado en el pueblo de Camporrells, para que en el término de treinta dias, que se les prefija comparezcan á deducirlo en forma, en este Juzgado y Expediente de Testamentaria que radica en la Escribanía principal á cargo del infrascripto, en el concepto que transcurrido dicho término sin haber comparecido, seguirá adelante el proceso, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1857. — Manuel J. Rioja. — Por mandado de S. S. D. Joaquin Labrador.

NUM. 501.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, á Hilario Santos y Miguel Serrano, jornaleros, vecinos de esta Capital para que en el preciso término de nueve dias, se presenten en mi Juzgado á practicar con los mismos cierta diligencia judicial; en el concepto que de no verificarlo en aquel plazo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Marzo de 1857 — Francisco de Espinosa. — Por mandado de S. S. Francisco Campillo.

NUM. 502.

D. Juan Lozano y Erruz, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su Partido etc.

Hago saber: que en el expediente de interdicto de adquirir instado en este mi Juzgado por D. Manuel Simon vecino de Madrid, se proveyó por mi el auto que á la letra dice así:—En la villa de Belchite á catorce de Febrero del año mil ochocientos cincuenta y siete; el Sr. D. Juan Lozano Juez de primera instancia de la misma y su Partido por ante mi el Excmo. dijo: Que vistos estos autos y resultando que D. Manuel Simon en virtud del título que ha presentado; es el mas próximo pariente de Domingo Simon y Catalina Felipe fundadores de la Capellanía Laical en la Iglesia de Tosos y altar de Nuestra Señora del Rosario. cuya fundacion tuvo lugar en el Lugar de Longares en trece de Setiembre de mil seiscientos cuarenta y cinco; y por testimonio de D. Domingo Longares vecino de dicho pueblo. Resultando que los bienes que la compusieron ó formaron, han sido agregados de los del estado y no se hallan poseidos por persona alguna. Teniendo presente lo dispuesto en los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de enjuiciamiento Civil debia de mandar y mandaba se dè á D. Manuel Simon vecino de Madrid, la posesion de los bienes referidos como lo solicita; para lo cual se da comision al Alguacil de semana del Juzgado, asistido del presente actuario. Y por este su auto así lo acordó y firmó dicho Señor de que doy fe.—Juan Lozano.—Antonio Ramon Rubí de Luna.— Y cumpliendo con lo preceptado en el artículo setecientos y setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento Civil, hé mandado insertarlo en el Boletín Oficial de la Provincia para que en el término de sesenta dias se presenten en este mi Juzgado por medio de Procurador del mismo á deducir su derecho los que crean tenerlo, para que aquel deje de ser amparado en la posesion de los bienes de que se hace mencion. Dado en la Villa de Belchite á 12 de Marzo del año de 1857.—Juan Lozano.—Por su mandado Ramon Ruiz de Luna.

NUM. 503.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido

Por el presente mando á los Al-

caldes de mi jurisdiccion, y á los demas de esta provincia exorto y requiero en nombre de S. M. para que procedan á la prision de Joaquin Cantin y Juan Cebollada, haciéndoles saber si lo consiguen, que lo motiva el escalamiento de un colmenar de Francisco Marcuello, y dispongan su traslacion á las cárceles de Daroca, pues así lo tengo acordado en virtud de exosto del Sr. Juez de la misma. Dado en Calatayud á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Miguel Moreno Cano.—Por su mandado, Carlos Garcia.

Señas. Joaquin Cantin, vecino de Castejon de Tornos, de 22 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara rellena, color sano, bastante recio, y un poco garroso: Viste pañuelo en la cabeza, ú gorro colorado, elástico encarnado, chaleco de Mahon, faja morada, calzones de paño negro, medias azules, alpargatas, y manta blanca con rayos azules.

Juan Cebollada (a) hijico, soltero, de veinte y un años de edad, estatura vaja, algo corpulento, pelo castaño, ojos garzos muy abultados, corto de vista. Viste de paño, elástico morado, pañuelo y sombrero en la cabeza. Calatazud fecha us supra.—Garcia.

NUM. 504.

D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado por la escribanía del infraescrito se sigue causa por robo en cuadrilla y despoblado ejecutado la noche del 23 de Noviembre último á los viajeros en el coche correo de Pamplona á Tudela, de cuya causa aparece que en dicha noche viajaron en el coche referido D. Joaquin Larrainzar y su familia, con quienes está acordada la práctica de cierta diligencia. é ignorándose su vecindad ó residencia, se espide el presente por el cual se les cita y emplaza para que comparezcan en el término de treinta dias, durante los cuales se participará á este Juzgado cualquiera noticia relativa al actual paradero de los mismos, en el caso de tener alguna persona conocimiento de él. Tafalla 18 de Marzo de 1857.—Cosme Julian Mendieta. Por su mandado, Pedro Anoz, Escribano

Parte no oficial.

Sociedad explotadora de las minas Glovo y Eloisa, sitas en el término de Peñalcazar, provincia de Soria y terreno llamado Cestero del Alambre.

JUNTA DIRECTIVA.

Intimamente convencidos de que la claridad, método y orden, son las mejores garantías de prosperidad á toda clase de empresas, y mucho mas

á esta que tanto porvenir encierra, y á fin de poder completar los trabajos de que sin cesar se ocupa la misma para la definitiva constitucion de la empresa, con sugencion á las bases acordadas en la junta general celebrada en casa del Excmo Sr. D. Nazario Carriguri, en 29 de Diciembre último, ha acordado se cumpla por todos los socios las disposiciones siguientes:

En el improrogable plazo de 8 dias á contar desde la publicacion de este anuncio mandarán á esta presidencia, calle de Postas número 36 Madrid, una nota con las señas de su domicilio, acciones que poseé en cada una de las dos minas, número que tienen las láminas, fecha en que las adquirió y de quien las compró.

No se podrá hacer ninguna transferencia en lo sucesivo por ningun socio sin dar parte á dicha presidencia por medio de un oficio en que el adquirente pondrá su aceptacion y las señas de su domicilio, teniéndose entendido se considerarán como nulas las que se hagan sin llenar dichos requisitos.

Las acciones transferidas con anterioridad á la publicacion de este anuncio y de que no se haya dado parte se servirán hacerlo en dicho plazo con las aclaraciones preinsertas.

A si mismo se ha acordado un dividendo pasivo de rs. vn. 60 por accion en la mina Glovo para atender á los interesantes trabajos de esta mina, y constitucion de la empresa, y 10 rs. en la Eloisa para este último concepto. Madrid 18 de Febrero de 1857.—El presidente, Manuel de Rozas.—El secretario contador, J. Gaspar Galian.

Compañía Ibérica de seguros.

Habiendo resuelto la Direccion de la compañía continuar los seguros de cosechas contra piedra ó granizo bajo las mismas condiciones y premios que en el año anterior, los que deseen asegurar sus cosechas de la indicada plaga, podrán dirigirse á los comisionados que tiene la sociedad en distintos puntos de este Reino, quienes se hallan debidamente autorizados para estenderles polizas y les darán cuantas noticias deseen sobre el particular.

Escusado es recomendar á los labradores las ventajas que ofrece esta sociedad. La mayor recomendacion es la esperiencia de once años, en los cuales pasa de doce mil los siniestros satisfechos, sin que uno solo haya dejado de ser indemnizado á su tiempo. Zaragoza 20 de Mayo de 1857.—El comisionado general de Aragon, Estéban Sala. 0

En la tienda de quincalla de D. Guillermo Llanas, Coso número 14, se venden semillas de gusanos de seda de las mejores clases. En la misma se han recibido ne-

vos quesos de Holanda, y sigue la venta de las acreditadas bujías de la Estrella y de la Aurora.

En la imprenta de este Boletín se hallan impresas las relaciones de matrícula ó repartimiento general para la contribucion industrial y de comercio, y lista cobratoria de la misma, como igualmente diferentes modelos para los Ayuntamientos.

LA VELADA,

década pintoresca.

Esta obra se publicará por entregas de á ocho páginas de texto en la forma del prospecto, con una lámina enciclopédica de doble tamaño, ó de doce páginas con otra sencilla. Su impresion será clara y correcta, en buen papel, con cubierta de color, y con las demas condiciones que exige una publicacion de lujo. Se publicarán tres entregas cada mes, siendo su precio 6 rs. al mes en Madrid, y 21 por trimestre en Provincias. Se suscribe en Madrid, En la Administracion del periódico, calle de las Huertas núm. 42, á donde se dirigirán las reclamaciones y correspondencia. En provincias, en las principales librerías y Administraciones de correos. 0

Por dimision del facultativo que lo desempeñaba, se halla vacante el partido de médico de la villa de Deza en la provincia de Soria, y sus anejos Cilueta, la Alameda, Miñana y Mazateron, distantes una legua de la matriz. Su dotacion consiste en seis mil ciento cuarenta rs. por parte de la villa, cobrados del Ayuntamiento por trimestres, y trescientas medias castellana de trigo por los pueblos, bien cobradas al terminar la recoleccion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa antes del 10 de Abril próximo en que ha de proveerse.

Tocando á la venta de san Blas y de la carretera de Cariñena, se arrienda una casa de campo con ocho cahices de tierra regadio: darán razon en Zaragoza, calle alta de S. Pedro núm. 4. 2

Con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta en los dias 22, 24 y 25 del actual la carnicería del pueblo de Lécera, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

En el pueblo de Sta. Cruz del Rio de Toved, partido de Calatayud, se ha encontrado una mula la que está en poder de la justicia, el que pretenda ser su dueño dará las señas justificativas de ella y pagando los gastos que hace se le entregará.

La Zaragozana, Agencia general de negocios.

OBLIGACIONES.

Cada Ayuntamiento satisfará por una anualidad y en trimestres vencidos las cantidades que correspondan, con arreglo á la escala de poblacion que á continuacion se espresa.

PUEBLOS.	Por todos conceptos.	Por so'lo la agencia.	Por confeccion de los repartos de inmuebles.	Id. id. de subsidio.	Id. de consumos.	Por las cuentas municipales.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Que no llegan á 50 vecinos.	300	100	80	20	40	80
Que llegan á 50 y no pasan de 100.	320	120	90	25	50	100
Que llegan á 101 y no pasan de 200.	340	140	100	30	60	120
Que llegan á 201 y no pagan de 300.	360	160	120	35	70	140
Que llegan á 301 y no pasan de 400.	380	180	130	40	80	160
Que llegan á 401 y no pasan de 500.	400	200	140	45	90	180
Que llegan á 501 y no pasan de 600.	420	215	150	50	100	200
Que llegan á 601 y no pasan de 700.	440	230	160	55	110	220
Que llegan á 701 y no pasan de 800.	460	240	170	60	120	240
Que llegan á 801 y no pasan de 900.	480	250	180	65	130	260
Que llegan á 901 y no pasan de 1000.	500	260	190	70	140	280
Que llegan á 1001 y no pasan de 1100.	520	280	200	75	150	300
Que llegan á 1101 y no pasan de 1200.	540	300	210	80	160	320
Que llegan á 1201 y no pasan de 1300.	580	330	220	85	180	340
Que llegan á 1301 y no pasan de 1400.	620	370	230	90	200	360
Que llegan á 1401 y no pasan de 1500.	660	400	240	95	240	380
Que llegan á 1501 y no pasan de 1600.	700	440	250	100	280	400
Y de 1601 en adelante.	800	490	260	110	320	500

ADVERTENCIA. Los Ayuntamientos que obtien por los beneficios de la suscripcion por todos conceptos, satisfarán por anualidades la cantidad que se designa en la primera casilla, y ademas 40 rs. vn. por cada reparto de consumos ó cualquier otro separado.

Muy SS. nuestros: posesionados VV. de los cargos municipales para que fueron últimamente elegidos. Es un deber nuestro felicitar á VV. espresándoles que siempre hemos creido que el hombre consagrado á ser util á sus semejantes, debe estar separado de los partidos porque la política que está en continuo movimntento, es un obstáculo para prestar ese servicio á todos; y con tal creencia hemos colocado en ese terreno á nuestra agencia, para que todos, cualesquiera que sean sus opiniones, puedan tener en ella la suficiente confianza. Otro tanto debemos manifestar sobre las distintas parcialidades que existan en los pueblos tan comunes por desgracia, parcialidades que no penetren en el recinto de nuestro departamento como que al evacuar los negocios que nos encomiendan las Municipalidades, no miramos mas que al ente moral que nunca muere.

Solo á esta conducta que ha seguido y piensa seguir nuestra agencia y á su esmero puntualidad y economía en el desempeño de los encargos que se le confian, ha sido debido el concurso de tantos Ayuntamientos como han venido á suscribirse en la misma; pues que en un año escaso que lleva poco mas de un año de existencia, lleva este establecimiento, y ya vive robusto é independiente; y honrado con la confianza de muchas Municipalidades y Particulares.

La mejor recomendacion que de su utilidad puede hacerse, es el asombroso resultado, que al través de tantos obstáculos y embates por que tie e que pasar una institucion nueva, ha llegado á obtener; resultado que ha escedido los deseos que abrigára á su instalacion. Y es, que apesar del retraimiento que naturalmente causa á todos los Ayuntamientos un ensayo, no han podido menos de comprender, lo bien servidos que estaban, los que en un principio se apresurarán á hacerse partícipes de sus beneficios. Solo asi se esplica, el que ya en tan breve periodo cuente en su clientela con la tercera parte de los pueblos de la provincia, y entre ellos algunas cabezas de partido como lo demuestra la lista que se inserta á continuacion número que si bien es insignificante, porque sus aspiraciones son mas grandes, no ha llegado á reunirse en ninguno de los establecimientos de esta índole, que en distintas épocas y bajo diversas dominaciones, se han inaugurado en la Capital de Aragon.

No para aqui el plan de la Zaragozana; sino que haya tiempo que acaricia el pensamiento de hacer estensivas sus ventajas, asi á las Municipalidades que gusten suscribirse á ella por todos los conceptos, como á las que opten singularmente por el confeccionamiento de repartos y documentos, ó por el mero cargo de desempeñarles los negocios que se les ofrezcan en las dependencias del Estado: no llevando con esto la Agencia otra mira, que la de no privar á los Secretarios de los pueblos de corto vecindario, del recurso ó arbitrio que les queda en tales trabajos, que siempre son un elemento que ayuda á hacerles mas llevadera su precaria existencia, pendiente las mas de las veces de una exigua dotacion. Al efecto se incluye la tarifa que va al pié de este prospecto, en la que se marcan los económicos precios á que se confeccionan aquellos documentos; para que los Ayuntamientos elijan lo que mas sea de su beneplácito. Y como muy pronto deberán formarse dichos repartimientos nunca mejor que ahora tanto los suscritos como los no suscritos que gusten encomendar tales trabajos, tendrán ocasion de desengañarse de que esta Agencia cümple lo que ofrece.

Al propio tiempo y secundando sus directores las indicaciones que les han hecho muchas personas de arraigo, que desean emplear cantidades en metálico, y otras que intentan enagenar fincas ya rústicas, ya urbanas en esta Capital, y en varios pueblos de la provincia; han establecido en la direccion de la misma Agencia un mercado de fincas que como centro comun de vendedores y compradores proporcione á unos y otros las ventajas que son consiguientes, ya en subasta pública, ya venta particular, segun el deseo é interés de los vendedores.

Finalmente, cree escusado repetir cuanto deja consignado en los preceptos que circula anteriormente la Agencia Zaragozana, renunciando á prodigarse elogios que parecerán apasionados; pero que son deleznable prueba, ante la rada lógica de los hechos. La fidelidad, la actividad y el buen deseo serán su tiple Norte; la economía y el desinterés las principales palancas para conseguir la espedita y pronta terminacion de los negocios que se la encomiendan; y el crédito y confianza su punto de apoyo. Con tales elementos no es dudoso el éxito, ni problemáticas tampoco las ventajas que nunca serán suficientemente encomiadas, cerrando este prospecto con una sucinta noticia de la correlacion de deberes y derechos que han de mediar entre los pueblos y la Agencia.

Abanto.	Biota.	Armas.	Ibdes.	Monton.	Pastriz.	Santa Cruz de Frailes.
Aniñon.	Badules.	Cimballa.	Inoges.	Morata de Giloca.	Pardos.	Moncayo.
Alagon.	Balconchan.	Contamina.	Juslibol.	Morés.	Pedrola.	San Martin de Vierlas.
Alcalá de Ebro.	Berruceo.	ElFrasno y Alu. ^{da}	La Almunia.	Murero.	Piedrat. ^{da} y Mar ^{os}	Moncayo.
Aldehuela de Lies- tos.	Bureta.	El Frago.	La Vilueña.	Malejan.	Pozuel de Ariza.	Santa Cruz de To- ved.
Alfamen.	Botorrira.	El Villar de los Navarros.	Las Casetas.	Mesones.	Remolinos.	Torrvalva de Ribota loea.
Ardisay agregados	Belmonte.	Encinacorba.	Los Fayos.	Nuévalos.	Riela.	Torres de Berre- llen.
Alconchel.	Boquiñeni.	Figueruelas.	Lechon.	Novallas.	Romanos.	Villarreal.
Alhama.	Calatorao.	Fombuena.	Luceni.	Nombrevilla.	Rucsca.	Vistabella.
Alcalá de Moncayo	Cabañas.	Fuenbuena.	La Joyosa.	Orcajo.	Samper del Salz.	Torrecilla de Val- madrid.
Albeta.	Campillo.	Fuen de Jalón.	Mara.	Ores.	Santa Eulalia.	Villarroya de la
Alberite.	Carenas.	Fuen calderas.	Monreal de Ariza.	Osera y Aguilar.	Sestrica.	Torrehermosa.
Alpartir.	Castejon de Alarba	Gallar.	Maynar.	Paracuellos de la	Santed.	Terrer.
	Castejon de las	Grisel.	Manchones.	Ribera.	Sañan.	Torrvalva de los